



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, octubre (07) del Dos Mil Veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO HENRIQUEZ IGUARAN, REYES YANETH HENRIQUEZ PAZ, MARTY LILIANA Y RAMON GUILLERMO HENRIQUEZ ANGULO.

CAUSANTE RAMÓN HENRÍQUEZ IGUARAN

ASUNTO RESOLVIENDO LA SOLICITUD

RADICADO 44-001-31-10-000-2021-00105-00

Estudiada la petición elevada por el apoderado judicial de los señores FRANCISCO ANTONIO HENRIQUEZ IGUARAN, REYES YANETH HENRIQUEZ PAZ, MARTY LILIANA Y RAMON GUILLERMO HENRIQUEZ ANGULO, *“donde solicita la Revocatoria del auto notificado mediante estado electrónico No. 105 el día 22 de julio por ilegalidad toda vez que viola claramente el artículo 591 del estatuto procesal y en el cual este despacho niega las medidas cautelares”*.

Por lo es necesario traer a colación que en momento en que se realizó dicho estado el secretario suscrito en este despacho cometió un *“Lapsus Calami”* es decir un error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir, al omitir la palabra “NO”, en el asunto de la casilla donde se relacionaba la información del proceso de la referencia.

Visto lo anterior esta agencia judicial debe dejar claro que si bien es cierto que en el estado No. 105 de fecha 22 de julio del suscrito año, salió auto referente con la petición de Embargo y Secuestro de los Bienes Relictos previos a la demanda de Sucesión del finado Ramon Henríquez, quedando bajo el radicado 2021-00105-00, en el cual se resolvió lo siguiente:

“Se abstiene este despacho de decretar el embargo y secuestre del Lote y casa calle 15 # 17-25 de Riohacha, con matrícula 210-11215 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, adquirido por el causante mediante la Escritura Publica No. 731 sentado en la Notaria Segunda De Riohacha, por cuando se observa anotación No. 006 en el Certificado de Tradición aportado, donde se especifica Medida Cautelar emitida por este Juzgado dentro de la demanda de Reconocimiento y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

Se abstiene este despacho de decretar el embargo y secuestre del Predio Rural la Sierrita, en el Municipio de Riohacha, con matrícula 210-4279 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad adquirido por el causante por cuando se observa oficio No. 1076 en el Certificado de Tradición aportado, donde se especifica Medida Cautelar emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Riohacha dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal.

Se abstiene este despacho de decretar el embargo y secuestre del Predio Rural El Carmen, paraje Arroyo Arena, con matrícula 210-11141, adquirido por el causante mediante la Escritura Publica No. 977, sentado en la Notaria Única hoy Primera de Riohacha, por cuando se observa oficio No. 1651 en el Certificado de Tradición aportado, donde se especifica Medida Cautelar emitida por Juzgado Promiscuo de Familia de Riohacha, dentro del proceso de Separación de Bienes (Proceso Reconocimiento y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho).

Se abstiene este despacho de decretar el embargo y secuestre del Predio Rural Santa Teresa, paraje Loma corregimiento Villa Martin en Riohacha, con matrícula 2010-4149, por cuanto no se aportó certificado de Instrumentos Públicos por medio del cual se verifica la titularidad del causante en dicho bien”.

Con respecto a lo relacionado en el numeral 3° de la petición, “*donde manifiesta que el día 27 de julio del 2021, a través de correo electrónico se solicitó remisión de los oficios de embargos y secuestros de los bienes del finado Ramon Henríquez Iguaran*”, debe este juzgado indicarle que se respondió dicha solicitud el día nueve (09) de agosto del hogaño, donde se le puso en conocimiento lo dispuesto por auto de fecha (21) de julio del suscrito año, el cual fue transcrito en las líneas anteriores.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA –GUAJIRA

Riohacha, Agosto nueve (09) del Dos Mil Veintiuno (2021).

SOLICITANTE: JORGE IVAN DAVILA FERNANDEZ
ASUNTO: RESOLVER SOLICITUD.

Vista la nota secretarial que antecede entra este despacho judicial a resolver la solicitud impetrada por el Dr. JORGE IVAN DAVILA FERNANDEZ, el cual solicita “*copia del auto que decreto la medidas cautelares de fecha 22 de julio del 2021, mediante estado electrónico No. 106 unto con copia de cada oficio*”.

Debe esta agencia judicial indicarle al apoderado judicial de los señores Marty Liliana Henríquez Angulo y otros, que por medio de auto fechado el día veintiuno (21) de julio del hogaño se resolvió solitud de Embargo y Secuestro de los Bienes Relictos previo a la demanda de Sucesión del finado Ramón Henríquez Iguaran, de la siguiente manera:

“Se abstiene este despacho de decretar el embargo y secuestre del Lote y casa calle 15 # 17-25 de Riohacha, con matrícula 210-11215 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, adquirido por el causante mediante la Escritura Publica No. 731 sentado en la Notaria Segunda De Riohacha, por cuando se observa anotación No. 006 en el Certificado de Tradición aportado, donde se especifica Medida Cautelar emitida por este Juzgado dentro de la demanda de Reconocimiento y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

Se abstiene este despacho de decretar el embargo y secuestre del Predio Rural la Sierrita, en el Municipio de Riohacha, con matrícula 210-4279 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad adquirido por el causante por cuando se observa

región de donde entra el embargo y secuestro de los bienes relictos previo a la demanda de Sucesión del finado Ramón Henríquez Iguaran, de la siguiente manera:

“Se abstiene este despacho de decretar el embargo y secuestre del Lote y casa calle 15 # 17-25 de Riohacha, con matrícula 210-11215 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, adquirido por el causante mediante la Escritura Publica No. 731 sentado en la Notaria Segunda De Riohacha, por cuando se observa anotación No. 006 en el Certificado de Tradición aportado, donde se especifica Medida Cautelar emitida por este Juzgado dentro de la demanda de Reconocimiento y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

Se abstiene este despacho de decretar el embargo y secuestre del Predio Rural la Sierrita, en el Municipio de Riohacha, con matrícula 210-4279 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad adquirido por el causante por cuando se observa oficio No. 1076 en el Certificado de Tradición aportado, donde se especifica Medida Cautelar emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Riohacha dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal.

Se abstiene este despacho de decretar el embargo y secuestre del Predio Rural El Carmen, paraje Arroyo Arena, con matrícula 210-11141, adquirido por el causante mediante la Escritura Publica No. 977, sentado en la Notaria Única hoy Primera de Riohacha, por cuando se observa oficio No. 1651 en el Certificado de Tradición aportado, donde se especifica Medida Cautelar emitida por Juzgado Promiscuo de Familia de Riohacha, dentro del proceso de Separación de Bienes (Proceso Reconocimiento y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho).

Se abstiene este despacho de decretar el embargo y secuestre del Predio Rural Santa Teresa, paraje Loma corregimiento Villa Martín en Riohacha, con matrícula 2010-4149, por cuanto no se aportó certificado de Instrumentos Públicos por medio del cual se verifica la titularidad del causante en dicho bien”.

Por lo que al haberse proferido lo anteriormente enunciado no se proferió oficios ya que no

Por lo anterior expuesta el Juzgado de familia del Circuito de Riohacha;

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR, el auto de fecha 22 de julio del año 2021, por las razones expuesta en este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítase al correo electrónico del apoderado judicial de los señores FRANCISCO ANTONIO HENRIQUEZ IGUARAN, REYES YANETH HENRIQUEZ PAZ, MARTY LILIANA Y RAMON GUILLERMO HENRIQUEZ ANGULO, Dr. Jorge Dávila Fernández, lo dispuesto en este proveído jorgedavila4833@gmail.com

NOTIFIQUESE



MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

